



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS RÍOS AMAIME Y NIMA – ASOAMAIME

ESTATUTOS REFORMADOS 2019

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AREA DE INFLUENCIA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA: La Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima identificada con la sigla ASOAMAIME, es una organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, creada de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 337 del Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios; con el propósito de contribuir en la protección y conservación de los recursos naturales de la Cuenca Hidrográfica del Río Amaime y fomentar el manejo adecuado de las aguas de los ríos Amaime y Nima en beneficio de la comunidad en general y de sus afiliados, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

De acuerdo con su naturaleza y objetivos, en ningún momento ni sus bienes, ni sus fondos, ni sus rentas, ingresarán al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, Superávit, o excedentes que llegare a obtener, serán obligatoriamente destinados en forma exclusiva, a incrementar su patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 2º. – DOMICILIO: La Asociación tiene su domicilio en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto social podrá abrir oficinas o agencias en otros municipios y establecer relaciones con otras entidades con o sin ánimo de lucro que operen en el país.

ARTÍCULO 3º. – ÁREA DE INFLUENCIA: El ámbito territorial de operaciones de la Asociación es la Cuenca Hidrográfica del Río Amaime.

La cuenca del río Amaime hace parte de la zona hídrica Magdalena – Río Cauca, localizada en el Departamento del valle del Cauca, sobre la vertiente occidental de la Cordillera Central; con una extensión de 104.290.4 Ha, de las cuales el 42,1% (43.906.25 Ha) está localizado en la zona plana del Valle geográfico del río Cauca y el 57.9% (60.384.14 Ha) en la zona de ladera. Así mismo, en el área de la cuenca tienen jurisdicción los municipios de Palmira (78.217,8 Ha – 75%) y El Cerrito (26.072,6 Ha – 35%).

Mediante el Acuerdo No. 001 del 23 de junio de 2005, firmado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y La Unidad Administrativa Especial del

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca

www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org

Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

Sistema de Parques Nacionales Naturales, se declara en Ordenación las Cuencas de los ríos Tuluá y Amaime, generando la delimitación de las cuencas, donde se incluye el río Nima dentro de la Cuenca Amaime, como una sola unidad de manejo.

La Unidad de Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amaime, está compuesta por siete áreas de drenaje o subcuencas, las cuales son: Bajo Amaime (40.322 Ha – 38,68%), Río Nima (16.739 Ha – 16,05%), Quebrada La Tigrera (8.149 – 7,82%), Río Toche (10.829 Ha – 10,39%), Río Coronado (10.593 Ha – 10,16%), Río Cabuyal (10.461 Ha – 10,04%) y Alto Amaime (7.133 Ha – 6,84%) (POMCH AMAIME, CVC, 2012).

PARÁGRAFO: ASOAMAIME, podrá realizar operaciones en cualquiera de las subcuencas o afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Ríos Amaime; y en la cuenca río Cerrito, cuando sea requerido, en el marco del cumplimiento de sus objetivos debido a que la cuenca hidrográfica del río Amaime hace parte de la Sub – Zona hidrográfica río Amaime – Cerrito.

ARTÍCULO 4º. – DURACIÓN: El término de duración de la ASOCIACIÓN es a cien (100) años, pero podrá liquidarse en los casos, formas y términos previstos por la ley y por los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. – OBJETO SOCIAL: Contribuir en el mejoramiento de las condiciones ambientales de la cuenca hidrográfica del río Amaime, en el marco de la restauración ecológica, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos en el área de influencia de los municipios de Palmira y El Cerrito, para el beneficio toda la comunidad en general y de sus afiliados que se benefician de los bienes y servicios ambientales ofrecidos por la cuenca.

ARTÍCULO 6º. – ACTIVIDADES: Para cumplir con su objeto social, ASOAMAIME podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Cuidar, promover y coadyuvar en la recuperación, conservación, preservación y restauración ecológica de los recursos naturales de la Cuenca Hidrográfica del río Amaime y sus afluentes.
2. Gestionar recursos económicos, humanos y técnicos del sector privado, organismos internacionales y gubernamentales de orden nacional, departamental y municipal que permitan diseñar, construir y/o fortalecer planes, programas y proyectos de conservación, preservación, restauración ecológica, pagos por servicios ambientales, entre otras estrategias que permitan el mejoramiento de las condiciones ambientales, sociales y económicas en la Cuenca Hidrográfica del río Amaime y/o que tengan

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

- relación con el cumplimiento del objeto social de la asociación.
3. Formular, asesorar y ejecutar proyectos y programas de carácter social, ambiental, cultural y económico enfocados en el mejoramiento de las condiciones ambientales, la conservación de la biodiversidad, suelo y agua, la preservación de los ecosistemas estratégicos, la restauración ecológica, la regulación hídrica, entre otros bienes y servicios ambientales ofrecidos por la cuenca hidrográfica del río Amaime, incluyendo sus subcuencas en beneficio de la comunidad en general y de los afiliados a la asociación en el marco del desarrollo sostenible.
 4. Servir de mecanismo de apoyo al Estado y organizaciones no Gubernamentales para fijar prioridades en el estudio y manejo de áreas de reserva destinadas a la conservación, preservación y/o restauración ecológica de bosques, paramos, fuentes de abastecimiento de agua, bienes y servicios ambientales, entre las que se mencionan:
 5. Legislación que favorezca las áreas de reserva.
 6. Zonificación de las áreas de agro producción y conservación.
 7. Enfoque y metodología de trabajo hacia la educación ambiental y actividades tendientes a organizar y mejorar la prestación de servicios de beneficio colectivo a los asociados y la comunidad.
 8. Diseño de planes de manejo de reservas naturales de la sociedad civil.
 9. Asistencia jurídica a los asociados en relación con las áreas de reservas en lo que corresponde al objeto de la asociación.
 10. Asesorar, concertar y/o coordinar acciones de divulgación y promoción sobre los beneficios ambientales derivados del manejo y administración de áreas de reservas de la sociedad civil públicas o privadas.
 11. Evaluar, formular, implementar y/o participar en planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo sostenible, educación ambiental o temas afines.
 12. Establecer y desarrollar programas que permitan el intercambio de ideas, experiencias, e investigaciones con entidades, organizaciones o personas naturales, cuyos objetivos sean comunes o afines con la Asociación.
 13. Establecer servicios generales para sus asociados con fines científicos y técnicos, de ayuda mutua, tales como foros, talleres, recursos, seminarios, conferencias, congresos y otros, al igual que publicaciones, bibliotecas, y las demás que le sean afines a la Asociación.
 14. Adquirir predios, mejoras y bienes que se requieran para la conservación del área protectora de la cuenca del río Amaime y el río Nima, a efecto de destinarlos a la restauración ecológica y/o cualquier otro uso de acuerdo, con lo que determinen los estudios pertinentes.
 15. Operar y/o administrar el sistema de distribución de aguas de la cuenca del río Amaime y subcuenca río Nima de acuerdo, con la reglamentación vigente expedida por las autoridades competentes, tanto para aguas superficiales como para aguas subterráneas.
 16. Velar por la optimización de la calidad y el uso del agua del río Amaime y el

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

- rio Nima, y en especial por la efectividad de las concesiones y de los permisos de aprovechamiento de aguas o cauces, en relación con las prioridades establecidas y reconocidas por el Artículo 49 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), para atender al consumo humano y las necesidades colectivas de los habitantes de la región. Igualmente, velar por el uso adecuado de los caudales asignados por las autoridades competentes y la óptima distribución de las aguas de los ríos Amaime y Nima de tal forma, que satisfaga proporcionalmente las necesidades de los usuarios.
17. Gestionar recursos de orden nacional e internacional que permitan financiar, diseñar y construir todas las obras colectivas necesarias para almacenar, conducir, distribuir y medir los caudales destinados al uso colectivo del agua por parte de los usuarios.
 18. Propender por la creación y organización de comités con aquellos usuarios que estén sobre el mismo canal o derivación.
 19. Propender por la legalización de todos los usuarios ante la autoridad ambiental competente y ante la Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima.
 20. Actuar como amigables componedores y mediadores ante los conflictos que se generen frente la violación que se haga del caudal asignado ente los usuarios. Igualmente la asociación podrá informar a la entidad de control pertinente la violación del caudal asignado de forma preventiva o cuando los actores renuncien o no asista la invitación a dialogar.
 21. Fomentar, desarrollar y/o prestar asesoría a sus usuarios en la formulación e implementación de Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA colectivos o individuales, que se relacionen con las aguas de los ríos Amaime y Nima.
 22. Proporcionar la organización y participación de los asociados y, en general, colaborar con las Autoridades Ambientales Competentes en el cumplimiento por parte de los usuarios de los ríos Amaime y Nima y de la comunidad en general, de las normas legales sobre el cuidado y manejo de los recursos naturales, la protección de áreas de reserva y por la aplicación de las sanciones a los infractores. En este sentido deberá denunciar ante la C.V.C. cualquier irregularidad que se presente en el uso del agua o en la explotación del cauce o cualquier infracción forestal o ambiental que se cometa en la cuenca hidrográfica del río Amaime para que se tomen las medidas del caso.
 23. Actuar como cuerpo consultivo o asesor de aquellas personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas que lo requieran, al igual que actuar con carácter de amigable componedor de partes en conflicto que así lo soliciten en asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.
 24. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se requieran para adelantar programas en beneficio de la cuenca de los ríos Amaime y Nima.
 25. Aceptar como nuevos afiliados a aquellas personas que obtengan o pretendan obtener el otorgamiento de una nueva concesión o permiso para

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

- servirse de las aguas y/o del cauce del río Amaime y el río Nima, quienes deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos estatutarios.
26. Promover actividades agropecuarias sostenibles entre los asociados y comunidad en general que redunden en beneficio social y ambiental tanto de afiliados como de la región.
 27. Promover el uso y reproducción de especies forestales con fines económicos y de conservación de la biodiversidad.
 28. Auspiciar en los afiliados y comunidad en general un espíritu de solidaridad y de participación activa en la búsqueda de soluciones a las necesidades de la comunidad y problemáticas ambientales de la Cuenca Hidrográfica del Río Amaime.
 29. Administrar y disponer de los fondos que se recauden, ya provengan de cuotas, rentas, donaciones, créditos o de cualquier índole. Podrá adquirir bienes, muebles o inmuebles a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, dar y recibir dinero en mutuo acuerdo, recibir donaciones; siempre que no comprometan su autonomía e independencia.
 30. Celebrar toda clase de actos comerciales y jurídicos, y cumplir las funciones necesarias para el logro de su objetivo social incluido la participación como socia en sociedades comerciales o empresas destinadas a prestar un mejor servicio y aprovechamiento de los recursos naturales y/o a cumplir cualquiera de los objetivos de la asociación.
 31. Contratar los servicios de personas naturales, jurídicas u organizaciones científicas nacionales o internacionales, para desarrollar programas que tengan relación con el objeto social de la Asociación.
 32. En general, la Asociación podrá desarrollar toda actividad social, comunitaria o económica que propenda por la defensa y desarrollo de los afiliados, siempre que se encuentre enmarcada dentro del cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7°. – PATRIMONIO: El patrimonio de ASOAMAIME estará constituido por:

1. Todos los bienes, muebles e inmuebles, que ingresen por concepto de aportes, auxilios y donaciones de los asociados y de personas naturales o jurídicas.
2. Los valores que se perciban por aportes, con ocasión de las delegaciones hechas por entidades prestadoras de servicios o cualquier otro concepto.
3. Los bienes de cualquier clase que adquiera ASOAMAIME.
4. Los dineros provenientes de los créditos o préstamos que adquiera ASOAMAIME.

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

5. Los aportes voluntarios (cuotas) ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados a ASOAMAIME.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Asociación quedó constituido por la suma total de quinientos setenta y cuatro millones seis cientos cincuenta y seis mil cuatrocientos tres pesos (\$574.656.403), el cual resulta de la operación de fusión celebrada entre la Asociación de Usuarios del Río Amaime – ASOAMAIME y la Asociación de Usuarios de las Aguas del río Nima – ASURNIMA.

CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8°. – MIEMBROS: Serán miembros de la Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima – ASOAMAIME, las personas naturales o jurídicas que cuenten con resolución de asignación de aguas de la autoridad competente o, certificado de asignación de aguas en trámite expedido por autoridad competente, siempre que sea aceptada de manera expresa su vinculación por la Asociación, una vez haya cumplido los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos expedidos por la Asociación, previa revisión de estos por parte de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 9°. – REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Para adquirir la calidad de asociado se requiere:

- a) Hacer la solicitud ante la Junta Directiva mediante la presentación de formulario de solicitud de afiliación aportando los documentos solicitados.
- b) Aportar copia de la resolución de asignación de aguas o certificado de proceso de asignación en trámite, expedido por autoridad competente.
- c) Si el inmueble es explotado o se encuentra en posesión de un tercero diferente del propietario, aportar documento o contrato que permita la explotación de la tierra y el uso del agua.
- d) Copia del certificado de tradición del inmueble.
- e) Los demás que establezca la junta directiva.

ARTÍCULO 10°. – REGISTRO DE ASOCIACIÓN: El registro de Asociación es la relación actualizada de todos los Miembros de la Asociación acreditados como tales en el Registro de Asociación. Deben figurar los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del predio.
2. Nombre e identificación del propietario del predio.

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

3. Asignación otorgada en porcentaje y litros por segundo. Con indicación de la resolución de asignación expedida por la CVC o certificación de que está solicitando la asignación ante dicha entidad.
4. Uso y destino del caudal asignado al predio.
5. Nombre del canal o la acequia por donde se deriva el caudal asignado al predio.
6. Número de la obra de captación asignado por la C.V.C.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. La secretaria de la Junta Directiva llevara y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11°. – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los derechos de los asociados son:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General, siempre que estén al día en el pago de sus aportes de cuotas ordinarias y extraordinarias y, a paz y salvo con todas sus obligaciones con la asociación.
2. Disfrutar de todos los servicios y beneficios que preste la Asociación.
3. Exponer ante la Asamblea General de la Asociación y ante la Junta Directiva de la Asociación los problemas relacionados con la prestación de los servicios para buscarles solución a través de sus representantes.
4. Prestar ante la Junta Directiva de la Asociación, todas aquellas sugerencias que tiendan a mejorar la eficiencia de los servicios de la Asociación o de los que se les prestan a los asociados.
5. Ejercer la facultad de elegir y ser elegido a la Junta Directiva, en cuanto no se contravenga lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12°. – OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Las obligaciones de los asociados son:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
2. Presentar todos los documentos que le sean exigidos para acreditar su calidad de Asociado.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones establecidas por la Asociación.
4. Cumplir con los Estatutos de la Asociación, así como con todas las reglamentaciones y disposiciones legales sobre recursos naturales y las que expida la C.V.C.
5. Colaborar dinámicamente en la ejecución de las campañas o programas que adelante la Asociación en beneficio de la comunidad.
6. Colaborar en la divulgación de las campañas o programas que adelante la Asociación, de acuerdo con las instrucciones de esta.



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

7. Construir y mantener en su respectivo predio las obras necesarias para el correcto uso del agua, así como también para el control de la misma, sin detrimento de la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione por el mal manejo y uso de las aguas.
8. Mantener en buen estado de limpieza y funcionamiento las obras de riego y drenaje que beneficie su predio.
9. Colaborar en las labores de control y vigilancia que realicen los funcionarios de la C.V.C.
10. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

ARTÍCULO 13°. – PROHIBICIONES EXPRESAS PARA LOS ASOCIADOS:

1. Incumplir los acuerdos de distribución de agua establecidos por ASOAMAIME y/o la Autoridad Ambiental Competente.
2. Abrir o cerrar compuertas, manipular los canales de distribución, cambiar o modificar las instalaciones sin previa autorización.
3. Tomar por hecho propio o motivar a otros a hacerlo, de tomar agua sin previa autorización legal.
4. Otras que la ley determine.

ARTÍCULO 14°. – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Se pierde la calidad de asociado por las siguientes razones:

- A) Haber transferido el dominio sobre el predio registrado.
- B) Por retiro voluntario.
- C) Por faltar en forma grave a los deberes y obligaciones que le imponen la Ley y los Estatutos.
- D) Por muerte del titular.

CAPITULO V

ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ASOAMAIME

ARTÍCULO 15°. – ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes organismos:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Presidente de la Junta Directiva.
- D. Revisor Fiscal.

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

ARTÍCULO 16°. – MÁXIMO ÓRGANO: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. La integran los asociados que figuren en el Registro de Asociados, los cuales podrán actuar dentro de esta Asamblea con derecho a voz y voto, siempre que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 17°. – CLASE DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 18°. – REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General, se celebrarán cada año, en los tres (3) primeros meses del año, en la fecha, hora y lugar para la cual sea convocada por la Junta Directiva o por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Asociación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y en general, acordar todas las providencias tendientes a realizar el objeto social.

ARTÍCULO 19°. – REUNIONES EXTRAORDINARIA: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo exijan por convocatoria de la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, pudiendo solicitar su convocatoria el revisor fiscal o un número de afiliados que representen el 25% del total de los miembros de la asociación.

PARÁGRAFO: En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General se ocupará solamente de los asuntos que hayan motivado la convocatoria. No obstante, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes, la asamblea general de asociados podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 20°. – REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la asamblea ordinaria de asociados no fuere convocada en los tres (3) primeros meses del año como mandan los estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 A.M., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de ASOAMAIME. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y documentación de la Asociación a sus



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

asociados o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 21°. – CONVOCATORIA: Para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación, citará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha previa para la realización de la Asamblea, mediante comunicación escrita dirigida a los asociados o publicación en un periódico de amplia circulación nacional. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con una anticipación mínimo de cinco (5) días calendario y en ella se incluirá el temario de la reunión.

ARTÍCULO 22°. – QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea deliberara con un número de asociados que represente más del 50% de los afiliados. Transcurrida una hora sin que se haya configurado el quórum, se convocará a una nueva reunión, y en esta ocasión el quórum será solamente un número de afiliados que represente el 35% de los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 23°. – QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea General, se adoptaran con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, es decir la mitad más uno de los afiliados asistentes o representantes en dicha reunión, sobre la base del quórum indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24°. – OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de las asambleas, adoptadas con los requisitos establecidos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los asociados, aun los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 25°. – DERECHO A VOTO: Cada socio tendrá derecho a un solo voto por asignación para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 26°. – ACTAS: Lo actuado en la Asamblea General deberá constar en el Libro de Actas correspondiente, y las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. La Asamblea podrá nombrar una comisión para la aprobación de la respectiva acta, la cual cumplirá sus funciones dentro de los quince (15) días siguientes. Los comisionados dejaran constancia de su aprobación o sus glosas al final del documento.

ARTÍCULO 27°. – PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por la persona que la misma asamblea designe o, en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva. El cargo de secretario será ejercido por la Directora Administrativa de la Asociación, en ausencia de este, quien designe la Junta Directiva.



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

ARTÍCULO 28°. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano jerárquico y de administración de la Asociación, el cual tendrá las siguientes funciones, además de las que asigne la Ley y los presentes estatutos:

1. Elegir los Miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años.
2. Decretar la reforma de los Estatutos de la Asociación, la cual debe ser aprobada por la mitad más uno de los asociados inscritos en el Registro General de la Asociación que hubieren asistido a la convocatoria de la Asamblea.
3. Aprobar los balances de fin de ejercicio, el presupuesto, incluyendo las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, y demás informes que debe presentar la Junta Directiva y/o el Presidente de la Asociación.
4. Determinar los planes y programas generales para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
5. Declarar disuelta la Asociación, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, nombrar el Liquidador o Liquidadores y fijar las normas para la liquidación de la Asociación.
6. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal principal y su suplente; fijarle sus honorarios por un periodo de dos años.
7. Considerar los informes de los administradores, del presidente y del tesorero sobre el estado de ASOAMAIME, el informe del Revisor Fiscal, el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
8. Nombrar el liquidador de la asociación, fijar sus honorarios y aprobar sus cuentas.
9. Ordenar las acciones que corresponda contra los administradores, funcionarios directivos y revisor fiscal.
10. Decretar y autorizar la enajenación total de los bienes de ASOAMAIME.
11. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
12. Aprobar los manuales de operatividad para la administración del recurso hídrico.
13. Nombrar Presidente de Asamblea, Secretario de Asamblea y Comisión para la revisión y aprobación del acta.
14. Aprobar el orden del día.
15. Las demás funciones que le corresponden como supremo organismo de la Asociación.

ARTÍCULO 29°. – LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, se harán constar en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente de la reunión y su secretario, una vez aprobadas por la comisión nombrada para tal fin. Las actas, se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el porcentaje de derechos presentes o representantes en la reunión, la forma y



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

antelación de la convocatoria, la relación de los representantes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y hora de su clausura.

CAPÍTULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30°. – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, distribuidos así: Tres (3) representantes de grandes usuarios (Usuarios que tienen una asignación mayor a 100 L/s asignados por la Autoridad Ambiental Competente); Dos (2) representantes de medianos usuarios (Usuarios que tienen asignación entre 20 a 99,9 L/s asignados por la Autoridad Ambiental Competente); y dos (2) representantes de los pequeños usuarios (Usuarios que tienen asignación menor a 20 L/s asignados por la Autoridad Ambiental Competente).

El Director General de la CVC, los alcaldes de Palmira y El Cerrito, o sus respectivos delegados, serán miembros honorarios de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: Un usuario que sea poseedor o tenedor a cualquier título de más de un predio, para efectos de pertenecer a la junta directiva, únicamente podrá tener representación en una sola de las categorías de usuarios (grande, mediano, pequeño).

ARTÍCULO 31°. – REQUISITOS: Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro General de Usuarios de los ríos Amaime y/o Nima.
2. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.
3. No ser funcionario público.
4. Figurar en el Registro de Asociación como propietario o predios que lo vinculan como Usuario de los ríos Amaime y/o Nima, o tener la representación del respectivo propietario.

PARÁGRAFO: Cuando el Asociado sea una persona jurídica podrá ser elegido Miembro de la Junta Directiva su representante legal, principal o suplente, o las personas que este designe.

ARTÍCULO 32°. – ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección; para tal efecto, quienes deseen postularse



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

confeccionaran planchas completas que contengan el número total de miembros de la Junta Directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad. La Junta Directiva iniciara sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección.

ARTÍCULO 33°. – INSCRIPCIÓN PLANCHAS: Para que la inscripción de las planchas tenga validez, los integrantes de cada una de ellas entre principales y suplentes deberán representar al menos el 10% del caudal del río Amaime y el río Nima, de acuerdo con su reglamentación vigente de la C.V.C. y deberán quedar radicadas las planchas dos (2) días antes de la Asamblea en el domicilio de la Asociación, adjuntando certificado de paz y salvo y la correspondiente aceptación de los miembros nominados.

PARÁGRAFO: Las planchas deberán estar conformadas por la siguiente forma:

- I. Tres (3) renglones por usuarios con asignación de agua mayor a 100 L/s.
- II. Dos (2) renglones por usuarios con asignación de agua entre 20 a 99,9 L/s.
- III. Dos (2) renglones por usuarios con asignación de agua menor a 20 L/s.

ARTÍCULO 34°. – VOTACION: Los Asociados votaran en forma personal o por su representante acreditando oportunamente, mediante poder por escrito otorgado por el Asociado sin que se requiera autenticación de su firma.

ARTÍCULO 35°. – PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de duración de los miembros principales y suplentes elegidos será de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 36°. – REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, cuando el Presidente de la Junta Directiva de la entidad los convoque. De igual forma, la Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, el Revisor Fiscal o a solicitud de tres Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir de forma presencial o por comunicación simultánea.

ARTÍCULO 37°. – ELECCION PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva, será elegido por la misma para un periodo de dos (2) años durante la primera reunión posterior a la asamblea anual de asociados. El presidente de la Junta Directiva podrá ser elegido hasta por tres (3) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 38°. – FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

1. La citación para las reuniones se comunicara con cinco (5) días hábiles de antelación por lo menos, pero estando representados todos los renglones podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. Con la citación se deben indicar los temas a tratar en la correspondiente reunión. Para tratar asuntos diferentes o modificar los incluidos en la citación o los adicionales propuestos por los miembros se requiere el voto de mayoría más uno de los miembros.
2. La Junta elegirá de sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un periodo igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo. Igualmente designara un Secretario, que podrá ser removido libremente en cualquier tiempo.
3. Deliberara válidamente con la presencia de cinco (5) de los renglones que la conforman y decidirá con la mitad más uno de los miembros que la conforman.
4. Las autorizaciones de la junta Directiva al Representante Legal de la entidad en los casos previstos en estos estatutos podrán darse en particular para cada caso y operación.
5. De las reuniones de la Junta se elaboraran actas firmadas por el Presidente y el Secretario, que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad; en ellas se dejara constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con la indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura.
6. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación se resolverá siempre en favor de la Junta; Las colisiones entre la Junta y la Asamblea General se resolverá a su vez en favor de la Asamblea.
7. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los renglones principales y suplentes conjuntamente, pero estos últimos en caso de concurrir con el principal tendrá voz más no voto.
8. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de los Comités que eventualmente se establezcan y el Revisor Fiscal, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí, ni con los funcionarios de la Asociación dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.
9. La exclusión de asociados se hará mediante votación secreta de mayoría absoluta, cuando el asociado incumpla sus obligaciones o incurra en falta grave.

ARTÍCULO 39°. – FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar todos los actos que requieran la buena marcha de la Asociación y que no estén asignados a la Asamblea general.

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

2. Presentar a la Asamblea General un informe del desarrollo de sus labores y los proyectos que estime convenientes.
3. Convocar a sesiones ordinarias de la Asamblea General en la fecha establecida en los presentes Estatutos y hacer la citación a Asamblea Extraordinaria cuando se considere necesario o cuando lo solicite el Revisor Fiscal o los Afiliados que representen el 25% del total de los inscritos en el registro de la Asociación.
4. Solicitar la colaboración de cualquier miembro de la Asociación para comisiones especiales.
5. Elegir entre sus miembros a su presidente, secretario y tesorero, y elaborar su propio Reglamento Interno.
6. Controlar las inversiones y buena ejecución de los trabajos y obras extraordinarias que se adelanten por la Asociación o por las entidades que le presten servicio dentro de su área de influencia.
7. Crear los cargos, fijar su remuneración y nombrar los empleados que requiera el funcionamiento de la Asociación.
8. Aplicar las sanciones a los Asociados que contravengan estos Estatutos.
9. Nombrar el Secretario de la Asociación.
10. Elaborar y aprobar el Presupuesto de la Asociación incluyendo las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios para ser presentado a consideración de la Asamblea.
11. Proponer el estudio y construcción de las obras de interés colectivo que contemple la Reglamentación de los Ríos Amaime y Nima que estimen prioritarias, incluyendo su financiación.
12. Proponer la construcción de las obras a nivel del predio, previstas en la Reglamentación de los Ríos Amaime y Nima.
13. Autorizar todos los actos o contratos para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
14. Autorizar al Presidente o Vicepresidente para la celebración y suscripción de actos o contratos que superen suma equivalente a Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la respectiva autorización.
15. Autorizar al Presidente o Vicepresidente para la solicitud y celebración de créditos que superen la suma equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
16. Autorizar al Presidente o Vicepresidente para la venta de activos que superen la suma equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la respectiva venta.

ARTÍCULO 40°. – CREACIÓN DE COMITES: La Junta Directiva podrá crear y constituir comités Administrativos, Financieros, Técnicos o los que considere necesarios y oportunos para el buen funcionamiento de la asociación. Dichos comités estarán conformados por los asociados y podrán participar personas externas a la asociación cuando sea pertinente.

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca

www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org

Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

ARTÍCULO 41°. – DE LOS FONDOS: Los fondos que se recauden en uso de las facultades legales que tenga la Asociación serán depositados a nombre de la Asociación en entidades financieras o bancarias quedando a cargo del Presidente de la Junta Directiva y el Tesorero el manejo conjunto de estos dineros.

Los aportes recibidos y/o fondos recaudados no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la asociación, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 42°. – DE LAS ATRIBUCIONES: Las atribuciones que se confieren en este capítulo a la Junta Directiva, no podrán en ningún caso limitar la autonomía técnica, de control y vigilancia que corresponde exclusivamente a la CVC o a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 43°. – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad de miembro integrante de la Junta Directiva, se pierde por una de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria presentada ante la Asamblea General.
2. Por abandono del cargo al faltar durante tres veces consecutivas a las reuniones a que haya sido convocado, a menos que la misma Junta lo excuse previamente por justificar la razón de fuerza mayor por la ausencia.
3. Por fallecimiento.
4. Por perder su carácter de Asociado dentro del periodo para el cual fue elegido
5. Por ser excluido de la Asociación o por haberse producido cualquier causal de retiro de ella.

PARÁGRAFO 1: Al producirse la vacante, por cualquiera de las anteriores causas, la Junta Directiva procederá a habilitar como miembro principal al suplente personal correspondiente o el delegado que designe la organización cuando el asociado sea una persona jurídica.

PARÁGRAFO 2: El hecho de formar parte de la Junta Directiva no concede privilegio en cuanto se refiere al cumplimiento de las obligaciones ante la Asociación, por ende su incumplimiento se verá reflejado en la pérdida de calidad de miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44°. – **NOMBRAMIENTO:** La representación de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y de un Vicepresidente nombrados por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años y podrán ser elegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos.

El vicepresidente de la Junta Directiva asumirá las funciones de presidente en ausencia temporal o absoluta de este.

PARÁGRAFO: El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, no podrán ser elegidos nuevamente hasta que haya transcurrido un periodo de dos (2) años, después de haber ejercido el cargo por tres (3) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 45°. – **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación:

1. Ejercer la representación Legal de la Asociación y/u otorga poderes para hacer valer los objetivos del interés de la Asociación.
2. Rendir informes sobre las labores desarrolladas por la Asociación a la Asamblea General en las sesiones ordinarias, sometiendo a discusión y aprobación de la misma los planes o programas para el cumplimiento de sus objetivos.
3. Cumplir con las ordenes e instrucciones que le de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la asociación, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o la Ley. Podrá recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, otorgando las garantías aprobadas para las operaciones crediticias cuya cuantía no exceda de Diez (10) SMLMV, y celebrar contratos y convenios hasta por el monto de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
5. Autorizar las transacciones propias del giro normal de la Asociación, en cumplimiento de su objeto social y de sus funciones.
6. Nombrar y remover libremente los empleados de la Asociación, excepto los de manejo y confianza que corresponde nombrar a la Junta Directiva.
7. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes de la Asociación, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Asociación e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad.



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

8. Convocar la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva en la forma prevista en los estatutos o en la Ley, y solicitar a la Junta Directiva se consejo y opinión sobre los asuntos importantes.
9. Las demás que le señale el Reglamento interno de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

SECRETARIO

ARTÍCULO 46°. – FUNCIONES: El cargo de secretario será ejercido por la Directora Administrativa de la Asociación, en ausencia de este, quien designe la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Organizar la correspondencia y archivo de la Asociación.
3. Las demás que le encargue la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Llevar el registro de la Asociación.
6. Las demás que le ordene el Reglamento interno de la Junta Directiva.

CAPITULO X

TESORERO

ARTÍCULO 47°. – FUNCIONES: El tesorero designado por la Junta Directiva, será el encargado de recaudar y administrar los fondos necesarios para la administración, funcionamiento e inversiones de la Asociación. Tendrá además las siguientes funciones:

1. Verificar que los dineros recaudados se depositen en cuentas autorizadas por la Junta Directiva.
2. Firmar los retiros de fondos para el cubrimiento de los gastos propios del giro normal de la Asociación conjuntamente con el Presidente o la persona designada por la Junta Directiva.
3. Presentar informe trimestral del movimiento y del estado de tesorería a la Junta Directiva.
4. Las demás que le sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos de la Asociación.



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

CAPITULO XI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 48°. – **NOMBRAMIENTO:** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General de Asociados de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Asamblea en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 49°. – **CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO:** El Revisor Fiscal deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. En consecuencia no podrá ser cónyuge ni pariente con los miembros de la Junta Directiva, de los comités que eventualmente se establezcan, ni con los funcionarios de la Asociación dentro del segundo de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 50°. – **FUNCIONES:** Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. La fiscalización ordinaria de la Asociación mediante el examen, la verificación de cuentas, documentos, la supervigilancia permanente de las operaciones, garantías e inspección de los actos, entre otras acciones propias de la Asociación.
2. Garantizar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea, de la junta directiva y de la Ley.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, a la junta directiva o al presidente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ASOAMAIME y en el desarrollo de sus negocios.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de ASOAMAIME y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de ASOAMAIME y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de ASOAMAIME y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fine.
6. Revisar y verificar la exactitud de todos los balances, cuentas y documentos de la Asociación
7. Inspeccionar los bienes de ASOAMAIME y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
8. Rendir un informe a la Asamblea General y asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
10. Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo sea necesario.
11. Velar para que se cumplan estrictamente los Estatutos.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

CAPITULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51°. – PROHIBICIONES: Queda prohibido emplear la Asociación para fines particulares o comprometerla en campañas de carácter político o religioso.

ARTÍCULO 52°. – FALTAS GRAVES: Se considera faltas graves las siguientes:

1. Las ofensas graves de palabra o de obra a los funcionarios de la Asociación.
2. Toda actividad que constituya o llegue a construir peligro para el adecuado desarrollo de las funciones propias de la Asociación.
3. El no pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.
4. No dar cumplimiento a los turnos de riego establecido de común acuerdo entre la Asociación y la C.V.C. o por esta Asociación.

ARTÍCULO 53°. – INFRACCIONES: La ejecución de los actos a que se refiere el Artículo anterior y la violación de las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos internos de la Junta Directiva, darán lugar a imponer a las infracciones sanciones que van desde suspensión provisional hasta exclusión definitiva del Asociado. Para la aplicación de estas sanciones la Junta Directiva aprobará un reglamento que contenga el procedimiento correspondiente.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN DE ASOAMAIME

ARTÍCULO 54°. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Asociación se disolverá:

1. Por decisión de la Asamblea General, caso en el cual se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asociados inscritos en el registro general de la Asociación.
2. En los casos previos en la Ley.

Carrera 21 No. 48-54 Altamira Palmira, Valle del Cauca
www.asoamaimenima.org

E-mail: asoamaime@hotmail.es; directoraadministrativa@asoamaimenima.org
Contactos: 300 409 4905 - 302 461 3078



Asociación de Usuarios de los Ríos Amaime y Nima
NIT: 815.000.105-1

ARTÍCULO 55°. – PATRIMONIO: En caso de disolución y liquidación de la Asociación, el patrimonio propio de la Asociación que quede después pagado su pasivo, no será distribuido entre sus socios bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, sino que se entregara a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares en la jurisdicción de los municipios de Palmira y El Cerrito.

ARTÍCULO 56°. – LIQUIDADORES: Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación por uno o dos liquidadores nombrados por la Asamblea General, quien determinara las funciones de los liquidadores, la forma y plazo en que deberá efectuarse la liquidación.

CAPITULO XIV

REFORMA DE ESTUTOS

ARTÍCULO 57°. – REFORMA ESTATUTOS: Los presentes Estatutos, podrán ser reformados cuando así lo determine la Asamblea General o Asamblea Extraordinaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Aprobación de la mitad más uno de los asociados inscritos en el registro general de la Asociación.
2. Actas realizadas según los estatutos, en las que conste la aprobación de la reforma con firmas del Presidente y Secretario de la reunión.
3. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con firmas del Presidente y Secretario de la reunión, en el cual fue aprobada la reforma.

Los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad con 92 votos en la presente Asamblea Extraordinaria celebrada.


GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA
C.C. 16.243.998 de Palmira
Presidente


MAGDA JENIFER ORTIZ TRUJILLO
C.C. 1.151.953.593 de Cali
Secretaria